



### RNC-430058785

### Resolución 17/2023.

Considerando: Que la Constitución en su Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Constitución en su Artículo 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

**Párrafo I.-** El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director (a) tendrá suplente.

**Considerando**: Que el artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07 establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- a) Normativa y de auto organización.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación y planificación,
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones.
- f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.

Las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas.

**Párrafo -** Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- b) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- c) Los mismos derechos, preferencias y prelaciones reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.

C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911



https://lasgordas.gob.do









### RNC-430058785

Considerando: Que el Artículo 21, de la Ley 176-07, estable. - Destino de los Fondos. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- a) Hasta el veinticinco por ciento **(25%)** para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- b) Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.
- c.) Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de reinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.
- d). Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud

**Párrafo I:** Concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

**Párrafo II**: Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

**Párrafo III**: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante votos favorable de las 2/3 partes de su matrícula y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

**Párrafo IV**: La violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

**Párrafo V**: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que ésta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo

Con lo establecido en la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme a la ley que la

C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911



https://lasgordas.gob.do









RNC-430058785

Rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar Las sanciones correspondientes

Considerando: Que el artículo 109 de la Ley 176-07.- Dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como el instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 271 de la Ley Municipal N0. 176-07 que establece: Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- b) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

#### Párrafo I.

**Considerando: Que** la constitución vigente en su artículo 206 indica que la inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

**Considerando:** Que es necesario que el ayuntamiento incentive la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en la definición, ejecución y control de las prioridades de la comunidad.

**Considerando**: Que el ayuntamiento municipal debe constituirse en agente promotor permanente de interrelación entre el municipio y la comunidad.

#### Párrafo II.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911



https://lasgordas.gob.do









### RNC-430058785

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el Artículo 21.

**Vista**: La Ley general de presupuesto del año 2024 aprobado por el congreso de la Republica Dominicana.

Visto: El presupuesto en ejecución para el año 2024

Vista: La Ley 200-04, Sobre el libre aseso a la información pública.

Vista: La Ley 340-06, Sobre Compra y Contrataciones.

### LA JUNTA DEL CONCEJO DE VOCALES (Regidores

### RESUELVE.

La **Junta de Vocales** de este Distrito Municipal de Las Gordas en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Resolución:

Primero: APROBAR como al efecto APRUEBA el presupuesto general del año 2024 sometido por el director y su ponente dirección administrativa y funcionario financiero, incluyendo cualquier variación y modificación que sea necesaria y acorde y establecido por la Ley general de presupuesto general del año 2024 aprobado por el congreso de la República y asistida por cualquier modificación establecida por la Ley 176-07, el Presupuesto de esta Junta Municipal para el año 2024 es por un monto de treinta dos millones setecientos setenta ocho mil seiscientos setenta un pesos dominicanos , ( RD\$ 32,778,671.00 pesos). Pesos dominicanos de los cuales treinta un millón novecientos noventa ocho mil seiscientos setenta un peso dominicano (31, 999, 671.00) pesos serán destinado por el gobierno central vía transferencia a cuenta y el monto restante de setecientos ochenta mil pesos dominicanos (RD\$ 780,000.00). serán recibido atreves del impuesto establecido como arbitrios de los cuales el 40% de esto ingreso serán para inversión por un monto de trece millones cientos once mil cuatrocientos sesenta ocho pesos con cuarenta centavos ( 13,111,468.40 pesos ), 31% para servicio un monto de Diez millones cientos sesenta un mil trecientos ochenta y ocho pesos (RD\$ 10,161,388.00 pesos), un monto de 25% serán destinado para personal por un equivalente ocho millones cientos noventa y cuatros mil seiscientos sesenta siete con ochenta (RD.\$8,194,667, 80 pesos), 4% para Educación y Genero un monto de un millón tres cientos once mil cuarenta y seis con ochenta centavos (RD.\$ 1,311,46,80) pesos.

C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911



https://lasgordas.gob.do









### RNC-430058785

#### **INGRESOS**

Ingresos Propios780,000.00Transferencias Ordinarias31, 998,671.00Total Ingresos Ordinarios32, 778,671.00

TOTAL GENERAL DE INGRESOS 32, 778,671.00

#### **GASTOS: APLICACION DE LOS FONDOS**

Control Fondo	Personal s (25%)	Servicios (31%)	Inversión (40%)	Educación (4%)	Fondo Esp.	<b>Total</b>
Ordinarias	8,194,667.80	10,161,388.00	13,111,468.40	1,311,146.80	32,778,67	1.00
Fondos Esp.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponible 32,778,671.00	8,194,667.80	10,161,388.00	13,111,468.40	1,311,146.80	0.00	
Proyectado 32,778,671.00	8,194,668.00	10,161,388.00	13,111,468.00	1,311,147.00	0.00	
Diferencia	(0.20)	0.00	0.40	(0.20)	0.00	0.00

**Segundo**: APROBAR como al efecto se **APRUEBA** que una vez estos fondos sean transferidos a la cuenta, ya relacionada.

**Tercero:** Remitir como al efecto se remita al director (a), para los fines correspondientes.

**Dada:** En el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Las Gordas Provincia María Trinidad Sánchez Republica Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del 2023.

C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911













RNC-430058785

Licda. Yaritza Santos García Cedula: 071-00569116-4

Presidente

auta santas

ic. Orla Almanzar Duran

Cedula: 071-0041736-4 vicepresidente

DEL DISTRITION NO.

Lic. Carlos Manuel Holguín Tejada. Cedula 07 0041507-9 Secretario



C/ CONSUELO BALDERA, LAS GORDAS, NAGUA, PROV. MARIA TRINIDAD SANCHEZ, REPUBLICA DOMINICANA
CP 33000, TEL: (809) 690-7911



https://lasgordas.gob.do



